CUDAP: ACTU-USL:0002572/2012 Organismo: UNSL

Datos de Registración: Fecha: 07-May-2012

Hora: 11:56:50

Área: REC-MESAENT@unsl - Mesa General de Entrada

Causante: Docentes UNSL -Eduardo Borkowski -Pereyra G.M.M. y otros

Resp.Primario Local

Descripción

Fecha

REC-DESPACHO@unsl

Rectorado Despacho

07-May-2012 11:56:50

Título: Adj, Proyecto

Texto

Docentes UNSL -Eduardo Borkowski -Pereyra G.M.M. y otros Adj, Proyecto Ref.estructura Univ.

CUDAP: ACTU-USL:0002572/2012

ACTU-USL:0002572/2012

Sr. Rector de la Universidad Nacional de San Luis Dr. José L. Riccardo

S-----D

Nos dirigimos a Ud. y por su digno intermedio, al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, a fin de presentar el proyecto adjunto, el cual está vinculado con el posible cambio de estructura de nuestra Universidad.

El mismo apunta a eliminar un obstáculo que puede ocasionar que no puedan discutirse los cambios necesarios para la Universidad debido a que los distintos actores pueden - razonablemente - suponer que el cambio del Estatuto tiene como fin principal o complementario, permitir una o más nuevas re-elecciones a aquellas personas que ya han cumplido los dos mandatos establecidos actualmente. Se explica en detalle en la fundamentación (que se adjunta) y se proponen los cambios estatutarios que deberían realizarse para que, de aquí en más, las discusiones sobre la modificación del Estatuto estén libres de susceptibilidades.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente

Elshowh Aristides Dans M.M. Paragra Grazales

Bof. 0-yole TE. 445972+0 (part.) M2.3. C.1 423789 int. 253 (Libert) J. K- S.L

Propuesta de modificación vinculada a la reelección de Autoridades Unipersonales (2012)

FUNDAMENTACIÓN:

El TÍTULO XI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS del Estatuto Universitario - que contiene, como su nombre lo indica, una cantidad de disposiciones con una vigencia acotada en el tiempo - cumplió adecuadamente su función en el momento (1990 – 1992) en que la Universidad Nacional de San Luis adaptó el Estatuto de la Universidad de Cuyo con el cual venía rigiéndose desde la Normalización y dio a luz al Estatuto que continua vigente hasta hoy.

El Estatuto de la UNSL estableció, en aquella oportunidad, una limitación de dos períodos consecutivos para la elección de las autoridades unipersonales que fue posteriormente ratificada en oportunidad de incluir la elección directa de las mismas en 2001.

Por otro lado, el Artículo 164, contenido en el mencionado Título, establece que:

"Las limitaciones de reelección previstas en los Artículos 86 y 98 se refieren a reelecciones efectuadas durante la vigencia del presente Estatuto. Entiéndese por reelección la elección para un cargo del funcionario que lo ocupa en ese momento."

Algunos interpretan este artículo como significando que si el presente Estatuto pierde vigencia, las limitaciones de re-elección previstas en los Artículos 86 y 98 dejan de tener vigencia, lo que implica que, si no se modifican estos artículos, cualquier otra modificación del Estatuto habilitaría para que se pueda aspirar a un tercer, e inclusive a un cuarto, mandato, para las autoridades (rector, decanos) que hoy en día no pueden ser electas por tercera vez.

La posibilidad de esta interpretación del artículo 164 actúa como un disuasivo frente a la posibilidad de discutir y modificar el Estatuto, ya que los actores involucrados pueden pensar – razonablemente – que las modificaciones propuestas del Estatuto apuntan, principal o complementariamente, a habilitar la posibilidad de un tercer, e inclusive un cuarto, mandato de aquellas autoridades (rector, decanos) que no pueden presentarse a una segunda reelección.

El resto de los Artículos contenidos en el Título XI han perdido su sustento en razón de haberse cumplido sobradamente los plazos y condiciones en ellos establecidos.

Por lo tanto, y con el objeto de garantizar que quienes presentan propuestas de modificación al Estatuto de la UNSL, no tienen segundas intenciones, es decir que no intentan alterar el criterio ya adoptado en el Estatuto de la UNSL de la reelección por una única vez, y contribuir así a un debate más profundo y claro, es que se proponen modificar los siguientes Artículos del Estatuto, de acuerdo con las notaciones indicadas:

Artículo 86: No modificar

Alternativa 2:

Modificar>> ARTICULO 86.- Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad Nacional con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas. No podrá ser elegido Rector, Vicerrector o Interventor, quien haya sido elegido, Rector o Vicerrector, en los dos períodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Rector, Vicerrector o Interventor, deberá dejarse pasar un período completo.

Alternativa 1:

Artículo 98: no modificar Artículo 99: no modificar

Alternativa 2:

Modificar>> ARTICULO 98.- El Decano o el Vicedecano en su reemplazo, representan a la Facultad y al Consejo Directivo. Ambos duran tres años en sus funciones y el primero no puede ser reelegido des veces consecutivas.

Derogar>> ARTICULO 99. Para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo, con una antigüedad mínima de tres años de labor decente en esta Universidad o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones.

Nuevo>> ARTICULO 99.- Para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva y durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Decano, Vicedecano o Interventor, quien haya sido elegido, Decano o Vicedecano, en los dos períodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Decano, Vicedecano o Interventor, deberá dejarse pasar un período completo.

Nuevo>> ARTICULO 105 bis.- Para ser elegido Director o Vicedirector de departamento se requiere treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Director, Vicedirector de departamento o Interventor, quien haya sido elegido, Director o Vicedirector de departamento, en los dos períodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Director, Vicedirector de departamento o Interventor, deberá dejarse pasar un período completo.

Derogar todos los Artículos del >> TITULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO nuevo.- Para computar las restricciones a las reelecciones establecidas en

D



los artículos correspondientes a cargos electivos unipersonales (Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Director de Departamento, Vicedirector de Departamento) se deberán contar todos los períodos inmediatamente previos en los que las personas hayan ocupado dichos cargos.

. (L)



Ref. ACTU-USL: 1751/12, 2463/12; 2572/12; 2552/12; 1751/12; 2575/12 y EXP-USL: 4244/12.-

El Consejo Superior, en su sesión del 08/05/2012, acordó conformar una Comisión del Consejo Superior, cuya integración se realizará en la próxima sesión con las propuestas de representantes por cada ámbito que se reciban, con el fin de que estudie estos proyectos y los que se reciban hasta el 6 de agosto del corriente año. Una vez que se tenga un dictamen sobre los mismos, el Consejo Superior considerará una futura convocatoria a Asamblea Universitaria.

SAN LUIS, 08 de mayo de 2012.-

g JORGE RAN OLGUN Secretario General